



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 4276 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D.ª María Dolores Frutos Bernal. 20427
- 4277 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D.ª Beatriz Febrero Sánchez. 20428
- 4278 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D. Víctor López López. 20429
- 4279 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D. Victoriano Soria Aledo. 20430
- 4280 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Juan Manuel Cebrián González. 20431
- 4281 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Antonio Blas Martínez Nicolás. 20432
- 4282 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Jesús Antonio Bueno Linares. 20433
- 4283 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª María José Vilar García. 20434
- 4284 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1123/2026 de 3 de septiembre, por la que se declaran aprobadas las listas de personas admitidas y excluidas y se anuncia la fecha de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Básica de Servicios de esta universidad. 20435

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

- 4285 Resolución de 25 de agosto de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA-2026. 20439

BORM

**Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias**

4286 Resolución de 25 de agosto de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Aledo, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 20448

4287 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 20455

4288 Resolución de 25 de agosto de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 20462

4289 Resolución de 25 de agosto de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ceutí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 20469

4290 Resolución de 25 de agosto de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 20476

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4291 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueba la aplicación informática GESIND. 20483

4292 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de las tablas salariales del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para los años 2026, 2027 y 2028. 20487

Consejería de Educación y Formación Profesional

4293 Resolución de 26 de agosto de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de agosto de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Cristo Rey-Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción" de Murcia, código 30005752. 20490

4294 Resolución de 26 de agosto de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de agosto de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Educación de Personas Adultas "Parra" de Murcia, código 30008251. 20493

4295 Resolución de 26 de agosto de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil de Primer Ciclo "Gobik Kids" de Yecla, código 30022129. 20496

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 4296 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio suscrito el 3 de septiembre de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del Programa Segunda, "Proyecto Acompañamiento Salud Mental" en el Hospital Psiquiátrico Román Alberca. 20498

IV. Administración Local**Abarán**

- 4297 Anuncio de aprobación definitiva de la derogación de la actual ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobación definitiva del nuevo texto. Expte. 764/2026. 20501

Archena

- 4298 Edicto de exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado, canon de saneamiento y recogida y eliminación de basura, correspondiente al tercer bimestre de 2026. 20514

Cehegín

- 4299 Edicto de aprobación definitiva de suplemento de crédito al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín 2026. (Expte. 1670/2026-CH-E). 20515

Fortuna

- 4300 Anuncio de aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos en el Presupuesto General de 2026. Expte. n.º 1428/2026. 20516

Murcia

- 4301 Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Mujer, Políticas de Conciliación, Mayores y Discapacidad número 2026/3359 de 2 de septiembre de 2026, por el que se convoca la XI edición del concurso "Construyendo la Igualdad. Prevención de la Violencia de Género 2026". 20517
- 4302 Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Mujer, Políticas de Conciliación, Mayores y Discapacidad número 2026/3361 de 2 de septiembre de 2026, por el que se convoca la XI edición del Concurso "Educando para la Igualdad 2026". 20519

San Pedro del Pinatar

- 4303 Convocatoria de subvenciones en materia deportiva para el año 2026. 20521

Villanueva del Río Segura

- 4304 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, en turno libre, para la cobertura de una plaza de Agente de Desarrollo Local. Expte. 1009/2026. 20523

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4276 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D.ª María Dolores Frutos Bernal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º base octava, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE de 31-7-86), en relación con lo previsto en la base 8.2 de la convocatoria de una plaza vinculada del área/especialidad de conocimiento "Cirugía", con código 211571, incluida en el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso docente clínico del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, subvencionada para financiar el incremento y el mantenimiento de plazas del Grado de Medicina y publicada por Resolución de 8 de mayo de 2026, conjunta de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez efectuada por la Comisión correspondiente la propuesta de provisión, y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria

HE RESUELTO en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª María Dolores Frutos Bernal, Profesora Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Cirugía", adscrita al Departamento de Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología, vinculada con la plaza de Facultativo Especialista de Área del Servicio Hospitalario de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de septiembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4277 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D.ª Beatriz Febrero Sánchez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º base octava, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE de 31-7-86), en relación con lo previsto en la base 8.2 de la convocatoria de una plaza vinculada del área/especialidad de conocimiento "Cirugía", con código 211570, incluida en el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso docente clínico del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, subvencionada para financiar el incremento y el mantenimiento de plazas del Grado de Medicina y publicada por Resolución de 8 de mayo de 2026, conjunta de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez efectuada por la Comisión correspondiente la propuesta de provisión, y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª Beatriz Febrero Sánchez, Profesora Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Cirugía", adscrita al Departamento de Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología, vinculada con la plaza de Facultativo Especialista de Área del Servicio Hospitalario de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de septiembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4278 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D. Víctor López López.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º base octava, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE de 31-7-86), en relación con lo previsto en la base 8.2 de la convocatoria de una plaza vinculada del área/especialidad de conocimiento "Cirugía", con código 211600, incluida en el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso docente clínico del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, subvencionada para financiar el incremento y el mantenimiento de plazas del Grado de Medicina y publicada por Resolución de 8 de mayo de 2026, conjunta de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez efectuada por la Comisión correspondiente la propuesta de provisión, y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Víctor López López, Profesor Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Cirugía", adscrita al Departamento de Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología, vinculada con la plaza de Facultativo Especialista de Área del Servicio Hospitalario de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de septiembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4279 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D. Victoriano Soria Aledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º base octava, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE de 31-7-86), en relación con lo previsto en la base 8.2 de la convocatoria de una plaza vinculada del área/especialidad de conocimiento "Cirugía", con código 211601, incluida en el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso docente clínico del Hospital Universitario Morales Meseguer, subvencionada para financiar el incremento y el mantenimiento de plazas del Grado de Medicina y publicada por Resolución de 8 de mayo de 2026, conjunta de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez efectuada por la Comisión correspondiente la propuesta de provisión, y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria

HE RESUELTO en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Victoriano Soria Aledo, Profesor Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Cirugía", adscrita al Departamento de Cirugía, Pediatría, Obstetricia y Ginecología, vinculada con la plaza de Facultativo Especialista de Área del Servicio Hospitalario de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Hospital Universitario Morales Meseguer, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de septiembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4280 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Juan Manuel Cebrián González.

Vista la propuesta elevada con fecha 20 de julio de 2026, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 4 de mayo de 2026 (BOE 18-05-2026), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área/especialidad de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores", adscrita al Departamento de Ingeniería y Tecnología de Computadores de la Universidad de Murcia, a favor de D. Juan Manuel Cebrián González y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Juan Manuel Cebrián González, Profesor Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores", adscrita al Departamento de Ingeniería y Tecnología de Computadores de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211637

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de septiembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4281 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Antonio Blas Martínez Nicolás.

Vista la propuesta elevada con fecha 21 de julio de 2026, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 30 de abril de 2026 (BOE 13-05-2026), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área/especialidad de conocimiento "Fisiología", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D. Antonio Blas Martínez Nicolás y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Antonio Blas Martínez Nicolás, Profesor Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Fisiología", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211606

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de septiembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4282 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Jesús Antonio Bueno Linares.

Vista la propuesta elevada con fecha 23 de julio de 2026, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 30 de abril de 2026 (BOE 14-05-2026), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área/especialidad de conocimiento "Análisis Matemático", adscrita al Departamento de Matemáticas de la Universidad de Murcia, a favor de D. Jesús Antonio Bueno Linares y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria

HE RESUELTO en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Jesús Antonio Bueno Linares, Profesor Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Análisis Matemático", adscrita al Departamento de Matemáticas de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211598

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de septiembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4283 Resolución de 1 de septiembre de 2026, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª María José Vilar García.

Vista la propuesta elevada con fecha 22 de julio de 2026, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 30 de abril de 2026 (BOE 13-05-2026), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área/especialidad de conocimiento "Historia Contemporánea", adscrita al Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Pensamiento y Movimientos Sociales y Políticos de la Universidad de Murcia, a favor de D.ª María José Vilar García y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª María José Vilar García, Catedrática de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Historia Contemporánea", adscrita al Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Pensamiento y Movimientos Sociales y Políticos de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110781

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de septiembre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4284 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1123/2026 de 3 de septiembre, por la que se declaran aprobadas las listas de personas admitidas y excluidas y se anuncia la fecha de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Básica de Servicios de esta universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por resolución de este Rectorado (R-1535/2024) de 28 de noviembre ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 5 de diciembre de 2024), modificada por resolución R-1619/2025 de 10 de diciembre ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 17 de diciembre de 2025) y modificada por resolución R-932/2026 de 7 de julio ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 11 de julio de 2026) para la provisión de seis plazas de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Básica de Servicios de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Universidad de Murcia y de conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria,

ESTE RECTORADO, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero: Declarar aprobadas las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas. Las relaciones de personas admitidas y excluidas estarán publicadas en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) <https://toum.um.es/> y en la aplicación (CONVOCUM) <https://convocum.um.es/>. (apartado Convocum PTGAS). La relación de personas aspirantes excluidas se adjunta como anexo I a esta resolución.

Segundo: Las personas aspirantes de nacionalidad extranjera que deben acreditar estar en posesión del diploma de español indicado en la base 6.2.a). de la convocatoria y no están eximidas de realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana que se indica en dicha base, se relacionan en la lista de personas aspirantes admitidas condicionalmente a la acreditación de dicho diploma o a la superación de la citada prueba. La fecha, hora y lugar de celebración, así como las características de la prueba, se publicarán en los lugares indicados en el punto anterior. La acreditación del diploma de español se efectuará en el plazo y forma prevista en la base 4.2. de la convocatoria mediante la presentación del citado diploma.

Tercero: Convocar a las personas aspirantes admitidas en llamamiento único, a la celebración del ejercicio de la fase de oposición, para el día 24 de octubre de 2026, a la hora, centros y aulas que para cada grupo de personas se hará público en los lugares indicados en el punto primero. Las personas

aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad, bolígrafo de tinta azul, lápiz del número dos y goma de borrar.

Cuarto: Las personas excluidas u omitidas por no figurar en las listas de personas aspirantes admitidas o excluidas, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión en las relaciones de personas admitidas o excluidas. Las subsanaciones se realizarán según lo indicado en la base 4.2. de la convocatoria.

Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos o excluidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. Las listas definitivas serán expuestas al público en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PTGAS).

Quinto: Las personas con discapacidad que hayan indicado en su solicitud adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio, en que ésta adaptación sea necesaria, y no hayan acompañado en su solicitud copia del certificado acreditativo de su discapacidad expedido por órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma, donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisan, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, disponen de un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar dicho certificado en la forma prevista en la base 4.2. de la convocatoria. De no presentar dicho certificado en el plazo establecido, se les tendrá por desistido en su petición.

Sexto: Publicar de conformidad con la base 5.1. de la convocatoria, la composición del Tribunal calificador que se adjunta como anexo II a esta resolución.

Murcia, 3 de septiembre de 2026.—El Rector, P.D.F., R-648/2026 de 22 de mayo, la Gerente, María José López Andreo.

ANEXO I**RELACIÓN DE PERSONAS EXCLUIDAS A LAS PRUEBAS SELECTIVAS
DE INGRESO****ESCALA TÉCNICA AUXILIAR: ESPECIALIDAD BÁSICA DE SERVICIOS.****(R-1535/2024) de 28 de noviembre.**

Nº	D.N.I.	Apellidos, Nombre	Causas Exclusión
1	***2816*	ARAEZ INIESTA, ANTONIO	155, 3
2	***2031*	BASTIDA GONZALEZ, DARIO	155, 3
3	***6594*	GALLEGO SANDOVAL, MARIA DEL CARMEN	3
4	***9315*	GARCIA LEON, DIEGO MANUEL	155, 3
5	***6683*	GARCIA LOPEZ-GUILLEN, ALEJANDRO	3
6	***6382*	HERNANDEZ GIMENEZ, DAVID	155, 3
7	***7791*	JUZGADO PINEDA, JULIO CESAR	3
8	***8817*	MARMOL SAEZ, OSCAR	3
9	***3401*	MIRAS MULA, MARIA DE LA CRUZ	3
10	***7913*	NADAL SANCHEZ, ANTONIO	3
11	***1250*	PALENCIA GARCIA, VERONICA	3
12	***8261*	ROCA ILLAN, ANDRES FRANCISCO	3

Causas de Exclusión:

3.- NO JUSTIFICAR EL ABONO DE LAS TASAS DE DERECHOS DE EXAMEN.

155.- NO REÚNE O NO ACREDITA LA CONDICIÓN LEGAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD.

ANEXO II

Tribunal Calificador

ESCALA TÉCNICA AUXILIAR: ESPECIALIDAD BÁSICA DE SERVICIOS.

(R-1535/2024) de 28 de noviembre.

PRESIDENTE Titular: D. Roque José Ortiz González, funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

PRESIDENTA Suplente: D^a. María Sánchez-Merenciano Juárez, funcionaria de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

SECRETARIA Titular: D. María Dolores Barnés Rodríguez de Vera, funcionaria de la Universidad de Murcia.

SECRETARIA Suplente: D^a. Delia Bautista Cerezo, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 1º Titular: D. Carlos García Hernández, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 1º Suplente: D. José Molina Molina, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 2º Titular: D^a. María Mercedes Abellán Sánchez, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por el Rector.

VOCAL 2º Suplente: D. Pedro Martínez Valiente, funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

VOCAL 3º Titular: D. Antonio Miguel Fenoll García, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 3º Suplente: D. José Luis Valverde Torres, funcionario de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4º Titular: D^a. María Dolores Rodríguez Hernández, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 4º Suplente: D^a. Begoña Pina Peralta, funcionaria de la Universidad de Murcia.

VOCAL 5º Titular: D^a. Maria Carmen Meseguer García, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo.

VOCAL 5º Suplente: D^a. Antonio Navarro Bleda, funcionaria de la Universidad de Murcia, designada por sorteo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4285 Resolución de 25 de agosto de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA-2026, suscrito con fecha 10 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y Cruz Roja Española, para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 25 de agosto de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y Cruz Roja Española para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA 2026

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2026.

De otra parte, D.ª María Teresa Sánchez Elduayen, en su calidad de Presidenta Autonómica de Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente convenio de colaboración por dicha condición.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

La disposición adicional primera de la citada ley, que regula al voluntariado en el ámbito de la protección civil y las entidades colaboradoras, dispone en su punto tercero, que "Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma". Así mismo, la disposición adicional primera bis, se refiere en su punto 1.º a Cruz Roja, en los siguientes términos "Cruz Roja española, auxiliar

de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad”.

Dicho artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir en las emergencias.

Por su parte, en el ámbito autonómico, el artículo 53 de la recién aprobada Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, recoge la condición de entidad colaboradora del Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de Cruz Roja Española y señala que los planes de protección civil autonómicos contemplarán su participación.

Tercero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (DGSCE), tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios en el ámbito de las urgencias en el mar.

Cuarto.- Con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar, en el año 1988 el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia aprobó el Plan COPLA. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo la última actualización de 17 de junio de 2021.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos, de junio a septiembre, y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales, ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas, llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral. Asimismo, en el caso de que estos medios no fueran suficientes, se prevé la articulación con el Plan Nacional de Salvamento Marítimo.

Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

La infraestructura operativa del Plan COPLA viene dada en función de los medios personales y materiales adscritos al Plan y a las necesidades reales previstas en cada tipo de emergencia. El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2026 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado con fecha 4 de junio de 2026 y posteriormente modificado por Consejo de Gobierno el 24 de junio de 2026.

En lo referente a los medios de carácter personal, entre los grupos operativos se cuenta con el Grupo de Salvamento en el Mar, que tiene atribuidas funciones de salvamento de personas y embarcaciones, evacuación de personas, remolque de embarcaciones, búsqueda de personas desaparecidas y la colaboración en las labores de lucha contra la contaminación marítima.

En relación con los medios materiales, se hace preciso contar con distintos tipos de embarcaciones; las de salvamento en el mar de intervención rápida, equipadas de medios de ayuda a la navegación, equipos adecuados de salvamento y capaces de navegar hasta las 12 millas; las utilizadas en las playas, y las auxiliares de salvamento, que exceden del tamaño y/o potencia que ostentan las embarcaciones utilizadas en las playas, pero sin llegar a cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para las de salvamento en el mar, y que esporádicamente o a requerimiento del Centro Coordinador de la emergencia, pueden actuar o servir de apoyo en tareas de salvamento en el mar.

Quinto.- El Plan COPLA distingue dos niveles de emergencia en función de la gravedad de esta:

Emergencias de NIVEL 0: Son aquellas emergencias que, afectando a un solo término municipal, pueden ser gestionadas y resueltas con los medios propios del municipio donde se produzca la emergencia y los adscritos a él en este Plan, pertenecientes a otras administraciones. En estos, que son los más habituales, la dirección de la emergencia es asumida desde el CECOPAL del Ayuntamiento donde se produzca la emergencia.

Emergencias de NIVEL 1: Son aquellas emergencias en las que los medios con que cuenta el municipio donde se produce la emergencia se ven desbordados por la magnitud o consecuencias de esta o que afectan a más un término municipal. En estos casos, la dirección de la emergencia es asumida desde el CECOP de la Comunidad Autónoma.

Las emergencias de salvamento marítimo serán consideradas desde su inicio como de nivel 1 y coordinadas por el CCS de Cartagena de acuerdo con el protocolo operativo correspondiente en vigor.

La jefatura del Grupo de Salvamento en el Mar la ostenta el Coordinador de Operaciones en el Mar, encargado de la coordinación, junto con el Centro Coordinación de Salvamento (CCS) de Cartagena, las emergencias de nivel 1 de salvamento marítimo; asimismo, en el caso de que las características de la emergencia lo requieran, asume también la Jefatura del Puesto de Mando Avanzado.

De acuerdo con el Plan COPLA, Cruz Roja Española, como entidad colaboradora del Sistema Autonómico de Emergencias y Protección Civil, asume la función de Coordinador de Operaciones en el Mar.

Sexto.- Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, ajustándose

a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establece las Normas de ordenación de Cruz Roja Española, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

De acuerdo con el artículo 5.Uno.6 de los Estatutos de Cruz Roja Española, esta institución tiene entre sus fines la protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

A su vez, el artículo 5.Dos de los referidos Estatutos prevé que Cruz Roja Española, en el marco de su objeto institucional, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con sus fines específicos y, en su realización, prestar, entre otros, los servicios de prevención, vigilancia y atención de situaciones de riesgo, playas y aguas interiores, así como el de salvamento, socorrismo y asistencia marítima.

Séptimo.- Cruz Roja Española participa en el desarrollo de las actuaciones derivadas del Plan COPLA con medios personales y materiales. Así, forman parte del Grupo de Salvamento en el Mar, personal de las embarcaciones de Cruz Roja Española y el personal voluntario de las Unidades de Socorro y Emergencias de sus Asambleas Locales de Cruz Roja. Esta institución también colabora con medios materiales, en concreto, con las embarcaciones de salvamento que dispone en la Región de Murcia localizadas en San Pedro del Pinatar, Cabo de Palos y Los Nietos (Cartagena) y Mazarrón. Estas embarcaciones están provistas del equipamiento necesario incluso para trabajos nocturnos, cuentan con tripulación dotada del vestuario adecuado para las diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir, y con formación actualizada en conocimientos de materia náutica y de salvamento en el mar.

En definitiva, aporta un dispositivo de salvamento costero rápido y versátil operado por voluntarios, que gracias a su modo organizativo y medios, permite un sistema de atención de emergencias marítimas con recursos y equipo humano alerta las 24 horas del día, los 365 días del año, dando respuesta a todas las emergencias que puedan surgir en el mar, ya sea para la salvaguarda de la vida humana, la protección ambiental o la ayuda al tráfico marítimo.

Cruz Roja Española muestra así su especial preocupación por prestar auxilio en el lugar y momento donde más se le necesite en base a su principio fundamental de "Proteger la vida y la salud", trabajando en esta dirección a través de acciones de adiestramiento, ejercicios, operaciones de búsqueda, salvamento y rescate, servicios de asistencia y remolque de embarcaciones en peligro y tareas de apoyo en materia de lucha contra la contaminación marina, tareas que comportan un elevado coste de mantenimiento y una modernización regular, ya que se buscan los modelos de embarcación y técnicas más idóneas para el salvamento, socorrismo y asistencia marítima.

Octavo.- En este orden de cosas, Cruz Roja Española dispone de un "Programa de Salvamento Marítimo y Playas" que tiene como finalidad la protección de las personas que puedan ver peligrar su vida o su salud en el mar, ya sea por accidente, por enfermedad, o por incidente medioambiental, en coordinación y colaboración con la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).

SASEMAR, es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, cuya razón de ser es la protección de la vida en la mar en el área de responsabilidad de salvamento española.

El convenio suscrito entre Cruz Roja Española y SASEMAR (Convenio con la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima, en el ámbito de la búsqueda y salvamento de las personas en peligro en la mar y la lucha contra la contaminación marítima) tiene por objeto dar respuesta a todas las emergencias que pueden surgir en la mar: rescates, búsquedas, evacuaciones médicas, remolques, lucha contra la contaminación, difusión de avisos a la navegación y, desde luego, la recepción e inmediata respuesta a las llamadas de socorro desde el mar. Para ejercer esta labor, SASEMAR coordina desde sus 20 Centros de Coordinación de Salvamento (CCS) distribuidos por toda la costa, entre ellos el de Cartagena, los medios humanos y materiales propios o pertenecientes a otras instituciones y organismos colaboradores nacionales, regionales, locales o internacionales. Asimismo, cuenta con bases estratégicas de salvamento y lucha contra la contaminación como apoyo logístico fundamental en operaciones complejas, una de las cuales también se encuentra en Cartagena, permitiendo una optimización del tiempo de respuesta para el traslado de los equipos necesarios en las emergencias.

En la cláusula tercera del Convenio mencionado, SASEMAR, a través de los diferentes CCS existentes, asume las funciones de coordinación y dirección única de las operaciones en el mar. Para ello, las embarcaciones y grupos de voluntarios del Servicio de Salvamento y Socorrismo Marítimo de Cruz Roja Española, a efectos operativos de búsqueda, salvamento, lucha contra la contaminación y cualquier emergencia en el mar, dependerán del CCS al que se adscriban y su activación se realizará de acuerdo a los procedimientos operativos generales y/o específicos que se determinen.

Noveno.- En consecuencia, la dilatada experiencia de Cruz Roja Española en tareas de protección y socorro de la población en situaciones de emergencia, y especialmente en salvamento marítimo, hace de esa institución, promotora de un magnífico movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado, una valiosa y eficaz colaboradora de la Administración Autonómica.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de los recursos materiales y humanos de Cruz Roja Española en actividades de protección civil, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y Cruz Roja Española, en el desarrollo de las actuaciones de salvamento marítimo previstas en el Plan COPLA y en el operativo de este aprobado para 2026.

Segunda.- Compromisos de Cruz Roja Española.

Cruz Roja Española se compromete a:

a) Disponer de cuatro embarcaciones de salvamento, preparadas para hacerse al mar, en las localidades de San Pedro del Pinatar, Mazarrón,

Cabo de Palos y Los Nietos en Cartagena, dotadas del equipamiento necesario incluso para trabajos nocturnos, sin perjuicio de que pueda acordarse por la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y Cruz Roja Española en Murcia modificar la ubicación de alguna de las bases anteriormente citadas.

- b) Disponer de la tripulación necesaria en cada una de las embarcaciones.
- c) Rotular en las embarcaciones con el logo de Emergencias Región de Murcia y el del 112 Región de Murcia (112RM).
- d) Movilizar las embarcaciones de San Pedro del Pinatar, Los Nietos (Cartagena) y Mazarrón en un tiempo máximo de 45 minutos desde que se reciba el aviso de emergencia, y en 60 minutos en el caso de la embarcación de Cabo de Palos (Cartagena).
- e) Dotar a la tripulación de las cuatro embarcaciones, del vestuario adecuado para las diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir.
- f) Asegurar la formación y actualización de conocimientos de la tripulación de las cuatro embarcaciones en materia náutica, de salvamento en la mar y de la operatividad del Plan COPLA.
- g) Gestionar y poseer toda clase de permisos y autorizaciones que exija la legislación vigente, para que las embarcaciones puedan desempeñar los trabajos a los que van a ser destinadas.
- h) Informar a la DGSCE de la participación de cualquiera de las embarcaciones convenidas en servicios preventivos, ejercicios o simulacros.
- i) Designar al Coordinador de Operaciones en el Mar, que ostentará la Jefatura del Grupo de Salvamento en el Mar, y en el caso de que la emergencia lo requiera, la de Puesto de Mando Avanzado con las funciones que en cada caso le atribuya el Plan.
- j) Asumir los gastos que el Coordinador de Operaciones en el Mar genere en el desempeño de sus funciones.
- k) Mantener informada a la DGSCE en todo momento de los datos sobre quien asume la figura del Coordinador de Operaciones en el Mar y su localización, a efectos de avisos, movilización, etc.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a través de la DGSCE, se compromete a:

- a) Dentro de las labores de dirección del Plan COPLA, llevar a cabo todas las operaciones tendentes a gestionar y coordinar la emergencia desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPAL), movilizandolos medios y recursos necesarios de la Administración municipal, autonómica o central, en función del nivel de gravedad de la emergencia.
- b) Establecer y actualizar los protocolos necesarios para la adecuada operatividad del Plan COPLA, dentro de la estructura del CECARM.
- c) Contribuir parcialmente con los gastos corrientes de funcionamiento por las actuaciones de salvamento marítimo desarrolladas por Cruz Roja Española en el marco de los compromisos asumidos por esta en el marco del Plan COPLA y su operativo.
- d) Comprobar periódicamente la realización de los compromisos especificados en la cláusula segunda de este convenio

Cuarta.- Financiación de las actuaciones de colaboración.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente convenio, el presupuesto total asciende a 225.735,00 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 188.113,00 € y Cruz Roja Española la cantidad de 37.622,00 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del presente convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento derivados de las actuaciones en materia de salvamento marítimo asumidas por Cruz Roja Española en el marco del Plan COPLA y su operativo.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.480.89 proyecto n.º 44.601 "A Cruz Roja Española para actuaciones de salvamento marítimo Plan COPLA", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2026.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por un representante de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

Sexta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Séptima.- Vigencia y extinción del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a la firma del convenio, y correspondientes al año 2026 derivadas del Plan COPLA y su operativo 2026, quedarán comprendidas en el convenio, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento de este.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La DGSCE deberá remitir a Cruz Roja Española una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.
- Cruz Roja Española deberá remitir a la DGSCE la siguiente documentación:
 - a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por Cruz Roja Española.

Novena.- Protección de datos.

Las partes manifiestan que la ejecución del presente convenio no implica la cesión, comunicación, acceso, intercambio ni tratamiento de datos personales entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Cruz Roja Española.

En el supuesto de que, de forma sobrevenida y excepcional, fuera necesario el tratamiento o acceso a datos personales para el desarrollo de las actuaciones objeto del convenio, las partes se comprometen a formalizar previamente los instrumentos jurídicos que resulten exigibles y a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos.

La ausencia de intercambio de datos personales entre las partes no exime a cada una de ellas del cumplimiento de las obligaciones que, como responsables independientes de sus respectivos tratamientos, le correspondan conforme a la normativa aplicable.

Décima.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Presidenta de la Asamblea Autonómica de Cruz Roja Española, María Teresa Sánchez Elduayen.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4286 Resolución de 25 de agosto de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Aledo, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Aledo, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 12 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Aledo, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 25 de agosto de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Aledo, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Francisco Javier Andreo Cánovas, Alcalde del Ayuntamiento de Aledo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Antonio Catalán Castillo, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 30 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil

es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Aledo se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Aledo y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Aledo en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 8.200,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Aledo pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Aledo a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Aledo.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Aledo deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo, Francisco Javier Andreo Cánovas.—El Secretario General del Ayuntamiento de Aledo, Antonio Catalán Castillo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4287 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 6 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 25 de agosto de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D.ª María Dolores Muñoz Valverde Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Juan José Hernández Arnau, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 5 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil

es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Bullas se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Bullas y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Bullas en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 8.000,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Bullas pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Bullas a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Bullas.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Bullas deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bullas, María Dolores Muñoz Valverde.—El Secretario General del Ayuntamiento de Bullas, Juan José Hernández Arnau.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4288 Resolución de 25 de agosto de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 6 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 25 de agosto de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D.ª María del Mar Hernández Porras, Alcaldesa del Ayuntamiento de Librilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Carmen Abajo Gómez, Secretaria General de dicha corporación como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía, de 18 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el periodo del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Librilla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Librilla y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 7.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Librilla pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Librilla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Librilla.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Librilla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Librilla, María del Mar Hernández Porras.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Librilla, Carmen Abajo Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4289 Resolución de 25 de agosto de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ceutí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ceutí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 6 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ceutí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 25 de agosto de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ceutí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D.ª Sonia Almela Martínez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Ceutí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Verónica Ortega Canto, Secretaria General de dicha corporación como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 25 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Ceutí se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Ceutí y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ceutí en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 6.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Ceutí pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Ceutí a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Ceutí.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Ceutí deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ceutí, Sonia Almela Martínez.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Ceutí, Verónica Ortega Canto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4290 Resolución de 25 de agosto de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 12 de agosto de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 25 de agosto de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Director Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía, de 16 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación

de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Lorca se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Lorca y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 17.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Lorca pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Lorca a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Lorca.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Lorca deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, Fulgencio Gil Jódar.—El Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4291 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueba la aplicación informática GESIND.

La tramitación electrónica constituye el régimen ordinario de actuación de las Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el carácter electrónico de los actos administrativos, documentos y expedientes.

En este contexto, resulta necesario disponer de herramientas informáticas que permitan la adecuada gestión de determinados procedimientos administrativos que, por sus características específicas, requieren soluciones funcionales adaptadas a su operativa y a los sujetos que intervienen en los mismos.

En particular, el procedimiento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en empresas y centros de trabajo (código 1739), regulado en el Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, presentan singularidades en su tramitación, especialmente en lo relativo a la actuación de las mesas electorales y a la formalización de las actas y demás documentación del proceso electoral.

A tal efecto, se ha desarrollado la aplicación informática GESIND, como herramienta de apoyo a la tramitación de los expedientes de elecciones sindicales, que permite la generación, firma —incluida la firma biométrica— y gestión de la documentación del proceso electoral, así como su integración en el expediente administrativo electrónico.

La citada aplicación informática ha sido informada favorablemente con fecha 24 de julio de 2026 por la Dirección General competente en materia de sistemas de información, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que en su artículo 6.1 dispone "Las aplicaciones y sistemas de información que se utilicen para el ejercicio de potestades administrativas habrán de ser previamente aprobados por el titular de la Consejería o el Director o Presidente del organismo público que sea competente en el ámbito material al que se refiera la actuación. A este respecto se requerirá informe preceptivo y favorable de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas."

En atención a lo expuesto, y en el ámbito de materias que son competencia de esta Consejería de acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y

en uso de las facultades atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de sistemas de información,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto la aprobación de la aplicación informática GESIND, destinada a la gestión de los expedientes relativos a las elecciones a órganos de representación de los trabajadores en empresas y centros de trabajo.

2. GESIND es una aplicación informática de apoyo a la gestión administrativa, sin carácter de aplicación corporativa.

La aplicación será utilizada por los órganos directivos y unidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competentes en materia de elecciones sindicales.

Asimismo, podrá ser utilizada por las mesas electorales intervinientes en los procesos electorales, en los términos que se determinen por la Dirección General de Trabajo.

Artículo 2. Características de la aplicación.

1. GESIND constituye una herramienta para la tramitación electrónica de los expedientes de elecciones sindicales, que permite la generación, cumplimentación y gestión de la documentación correspondiente al proceso electoral, en particular las actas y demás documentos derivados de la actuación de las mesas electorales, y posibilita la firma de documentos mediante sistemas de firma electrónica, incluida la firma biométrica, siempre que se garantice su autenticidad, integridad y conservación, de conformidad con la normativa aplicable.

2. La aplicación se integra con los sistemas corporativos de gestión de expedientes electrónicos de la Administración Regional, permitiendo la incorporación automática de la documentación generada al expediente administrativo correspondiente.

Artículo 3. Funcionalidades.

GESIND proporcionará, al menos, las siguientes funcionalidades:

a) Generación y gestión de documentos electrónicos asociados al proceso electoral.

b) Soporte a la cumplimentación de actas y documentación electoral por las mesas electorales.

c) Firma electrónica, incluida la firma biométrica, de los documentos generados en el proceso.

d) Integración e incorporación de documentos al expediente administrativo electrónico.

e) Consulta y seguimiento de la documentación asociada a los procesos electorales.

Artículo 4. Validez y eficacia de la documentación generada.

1. Los documentos y actas generados a través de la aplicación GESIND, una vez firmados mediante los sistemas de firma electrónica habilitados en la misma, tendrán plena validez y eficacia en el ámbito administrativo, siempre que

se garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre procedimiento administrativo y administración electrónica.

En particular, las actas y demás documentación electoral generadas mediante GESIND se ajustarán a los requisitos formales y materiales establecidos en el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, sin perjuicio de su posterior remisión a la Oficina Pública de Elecciones en los términos exigidos por la normativa vigente.

2. La utilización de GESIND no alterará el régimen jurídico aplicable al proceso electoral ni las obligaciones formales de presentación, custodia o remisión de documentación establecidas en la normativa reguladora de las elecciones a órganos de representación de los trabajadores.

Artículo 5. Requisitos técnicos.

1. La aplicación GESIND tendrá la consideración de aplicación web de la Administración Pública de la Región de Murcia y deberá cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Asimismo, deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, y en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

2. La aplicación se ajustará a las directrices técnicas establecidas por la Dirección General competente en materia de sistemas de información.

Artículo 6. Acceso y perfiles de usuario.

1. El acceso a GESIND se realizará mediante los sistemas de identificación y autenticación que se determinen, de acuerdo con los requisitos de seguridad aplicables. Podrán establecerse distintos perfiles de usuario en función de las funciones a desempeñar, incluyendo, al menos:

- a) Personal gestor de la Administración regional.
- b) Usuarios autorizados pertenecientes a las mesas electorales.

2. La asignación y gestión de perfiles corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 7. Uso de la aplicación.

El uso de GESIND se ajustará a las instrucciones que dicte la Dirección General de Trabajo, sin perjuicio de la utilización de otros medios o aplicaciones cuando así lo exija la normativa reguladora del proceso electoral.

Artículo 8. Responsabilidad y mantenimiento.

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de sistemas de información garantizar la disponibilidad, mantenimiento y seguridad de la aplicación. Asimismo, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, así como en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

2. Corresponde a la Dirección General de Trabajo definir los requisitos funcionales de la aplicación, así como su correcta utilización en el ámbito de las elecciones sindicales.

3. Ambas direcciones generales velarán por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de administración electrónica.

Disposición adicional única. Evolución de la aplicación.

Se entenderán incluidas en la aprobación de GESIND las nuevas funcionalidades, mejoras o adaptaciones técnicas que se incorporen como consecuencia de la evolución tecnológica o de las necesidades del servicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 31 de julio de 2026.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4292 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de las tablas salariales del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para los años 2026, 2027 y 2028.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de acuerdo con la propuesta formulada al respecto por el Servicio de Normas Laborales y Sanciones.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial con número de expediente 30/01/0146/2026; denominado Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia; código de convenio n.º 30000242011981; ámbito Empresa; suscrito con fecha 07/07/2026 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de julio de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

En Murcia, a fecha de 7 de julio de 2026, en los locales del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de dicha empresa, y que constan en el acta de fecha 19 de junio de 2026.

De acuerdo con el contenido de dicha acta y los acuerdos alcanzados sobre incrementos salariales para los años 2026,2027 y 2028, se procede a la redacción de dichas tablas salariales, que se suscriben por los comparecientes y se acuerda remitir dichas actas al Letrado Don Antonio Checa de Andrés, designado a tal fin, para que las remita a la autoridad laboral para su registro, inscripción y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y para que así conste, se firma la presente acta y las actas donde constan las retribuciones pactadas para los años 2026,2027 y 2028.

D.ª María Dolores Pérez Plaza

D. José Juan González García-Arquimbau

D.ª María Luisa Torregrosa Cerdán

D.ª Micaela Jiménez Sánchez

D. Joaquín de Domingo López

D. José Luis Bode Lacal

TABLAS SALARIALES	TABLA	TABLA	TABLA
	SALARIAL	SALARIAL	SALARIAL
	2026	2027	2028

TITULADOS

Titulado Grado Superior / <i>Universitario Superior</i>	2821,06	2905,70	2963,81
Titulado Grado Medio/ <i>Universitario Medio</i>	2166,60	2231,60	2276,23

ADMINISTRATIVOS

Director de Administración	2483,09	2557,59	2608,74
Jefe Superior	2045,70	2107,07	2149,21
Jefe de 1ª / <i>Jefe</i>	1904,18	1961,30	2000,53
Oficial Superior	1772,04	1825,20	1861,71
Oficial de 1ª/ <i>Oficial</i>	1576,46	1623,75	1656,23
Oficial de 2ª	1507,77	1553,00	1584,06
Auxiliar Telefonista/ <i>Auxiliar</i>	1233,09	1270,09	1295,49

**PERSONAL DEL AREA DE FORMACIÓN E
INFORM. DEL MEDICAMENTO**

Técnico del Area- <i>Titulado Superior/Universitario Superior</i>	2821,06	2905,70	2963,81
Auxiliar del Area	1507,77	1553,00	1584,06

EXTERNAS Y JUNTA DE GOBIERNO

Director/a del Gabinete de Comunicación	3841,02	3956,25	4035,37
---	---------	---------	---------

PERSONAL AYUDANTE COF SUBALTERNO

Ordenanza de 1ª/ <i>Ordenanza principal</i>	1233,09	1270,09	1295,49
Ordenanza de 2ª/ <i>Ordenanza</i>	1221,00	1257,63	1282,78

Plus Transporte.....	36,16	37,24	37,98
----------------------	-------	-------	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4293 Resolución de 26 de agosto de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de agosto de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Cristo Rey-Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción" de Murcia, código 30005752.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Cristo Rey-Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción" de Murcia, código 30005752,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Cristo Rey-Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción" de Murcia, código 30005752, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 26 de agosto de 2026.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Cristo Rey-Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción" de Murcia, código 30005752, por cambio de uso de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo a una unidad de Educación Infantil de primer ciclo (2-3 años), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30005752.
- b) Naturaleza: Privada.
- c) Titular: "Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción (Provincia La Inmaculada)".
- d) NIF del titular: R7800158C.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria
- f) Denominación específica: "Cristo Rey-Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción".
- g) NIF del centro: R7800158C.
- h) Domicilio: C/ Isaac Albéniz, 12.
- i) Localidad: 30009 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil de primer ciclo (2-3 años): 1 unidad y 20 puestos escolares.
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 2 unidades y 50 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 103 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2026/2027.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 26 de agosto de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden 04/04/2025, BORM N.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4294 Resolución de 26 de agosto de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de agosto de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Educación de Personas Adultas "Parra" de Murcia, código 30008251.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Educación de Personas Adultas "Parra" de Murcia, código 30008251,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Educación de Personas Adultas "Parra" de Murcia, código 30008251, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 26 de agosto de 2026.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Educación de Personas Adultas "Parra" de Murcia, código 30008251, por reducción de una unidad de Educación Primaria y dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30008251.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: D. Francisco Parra Caballero y Avi College S.L.
- d) NIF de los titulares: D. Francisco Parra Caballero: ***1379** y Avi College S.L.: B73793309.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.
- f) Denominación específica: "Parra".
- g) NIF del centro: ***1379**, respecto de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y B73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.
- h) Domicilio: Calle Ceuta, n.º 1.
- i) Localidad: 30006 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.
- m) Capacidad:
 - Educación Primaria: 1 unidades y 25 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 120 puestos escolares.
 - Formación profesional:
 - Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica:
Título Profesional Básico en Artes Gráficas: 2 unidades y 50 puestos escolares en turno matutino.
 - Ciclos Formativos de Grado Medio:
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería: 1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino.
Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino.
 - Ciclos Formativos de Grado Superior:
Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.
Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino.
Técnico Superior en Acondicionamiento Físico: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

Técnico Superior en Comercio Internacional: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino.

Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino.

Técnico Superior en Transporte y Logística: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino.

- Educación Básica y Educación Secundaria para personas adultas.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2026/2027.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 26 de agosto de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional. P.D. (Orden 04/04/2025, BORM N.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4295 Resolución de 26 de agosto de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil de Primer Ciclo "Gobik Kids" de Yecla, código 30022129.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil de Primer Ciclo "Gobik Kids" de Yecla, código 30022129.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil de Primer Ciclo "Gobik Kids" de Yecla, código 30022129, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 26 de agosto de 2026.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil de Primer Ciclo "Gobik Kids", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30022129.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro y NIF:
María Victoria Moya López – ***5813**.
María Carmen Martínez Martínez – ***6790**.
- d) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil de Primer Ciclo.
- e) Denominación específica: "Gobik Kids".
- f) Domicilio: Avda. Adolfo Suárez, 206.
- g) Localidad: 30510 Yecla.
- h) Municipio: Yecla.
- i) Provincia: Murcia.
- j) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- k) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo.
- l) Capacidad:
 - 1 unidad (0-1 años): 8 puestos escolares.
 - 2 unidades (1-2 años): 26 puestos escolares.
 - 1 unidad (2-3 años): 20 puestos escolares.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2026.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 26 de agosto de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden 04/04/2025, BORM N.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4296 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio suscrito el 3 de septiembre de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del Programa Segunda, "Proyecto Acompañamiento Salud Mental" en el Hospital Psiquiátrico Román Alberca.

Vista la prórroga del convenio suscrito el 3 de septiembre de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del Programa Segunda, "Proyecto Acompañamiento Salud Mental" en el Hospital Psiquiátrico Román Alberca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la prórroga del convenio suscrito el 3 de septiembre de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del Programa Segunda, "Proyecto Acompañamiento Salud Mental" en el Hospital Psiquiátrico Román Alberca, que figura como Anexo de esta Resolución.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2026.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Irene Marín Marín.

Anexo

Prórroga del convenio suscrito el 3 de septiembre de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del Programa Secunda, "Proyecto Acompañamiento Salud Mental" en el Hospital Psiquiátrico Román Alberca

Reunidos

De una parte, Dña. Irene Marín Marín, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho Ente Público, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 8 apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultada para la firma del convenio que se prorroga por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 29 de julio de 2024.

De otra parte, Dña. María José López Montesinos, Presidenta de la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación), en virtud del artículo 16 de sus Estatutos, y con domicilio social en Carril Ruipérez 40, 30007, Murcia con poder de representación otorgado por la Junta Directiva de la Fundación FADE ante la Notario de Murcia Dña. María del Pilar Berral con fecha de 26 de julio de 2022 y n.º de protocolo 2.907.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

Manifiestan

Primero.- Que con fecha de 3 de septiembre de 2024, fue suscrito un convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del Programa Secunda, "Proyecto acompañamiento salud mental", en el Hospital Psiquiátrico Román Alberca.

Segundo.- Que la cláusula octava del convenio establece un plazo de vigencia del mismo de dos años desde la fecha de su firma, así como la posibilidad de su prórroga por acuerdo expreso de ambas partes antes de su vencimiento.

Tercero.- Que estando próxima la finalización de su vigencia, ambas partes han mostrado su satisfacción por los objetivos alcanzados y consideran de interés prorrogar la vigencia del convenio.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar el convenio suscrito el 3 de septiembre de 2024 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Fade (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del Programa Secunda, "Proyecto acompañamiento salud mental", en el Hospital Psiquiátrico Román Alberca.



Segundo.- La presente prórroga tendrá una duración de 2 años desde el 4 de septiembre de 2026.

Siguen vigentes el resto de las cláusulas recogidas en el convenio suscrito el 3 de septiembre de 2024.

Y en prueba de conformidad, se firma por ambas partes la presente prórroga en Murcia, el 31 de agosto de 2026.

Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Irene Marín Marín.—Y por la Fundación FADE, la Presidenta, María José López Montesinos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4297 Anuncio de aprobación definitiva de la derogación de la actual ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobación definitiva del nuevo texto. Expte. 764/2026.

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la derogación de la actual Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de aprobación provisional del nuevo texto, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de abril de 2026, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho plazo, queda automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

**Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones,
instalaciones y obras**

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto

Artículo 2. Hecho imponible

Artículo 3. Actos sujetos

Artículo 4. Sujetos pasivos

Artículo 5. Exenciones

Artículo 6 Base imponible

Artículo 7. Tipo impositivo

Artículo 8. Bonificaciones

8.1. Obras de especial interés o utilidad municipal

8.2. Instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar

8.3. Bonificación por mejora de la accesibilidad y habitabilidad

Artículo 9. Devengo

Artículo 10. Gestión y liquidación

Preámbulo

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) responde a la necesidad de actualizar un marco normativo desactualizado, adaptándolo a las profundas transformaciones normativas, tecnológicas y económicas producidas en la última década.

Los ejes fundamentales que motivan esta reforma son:

Primero. Seguridad jurídica y simplificación administrativa.

Se incorporan de forma expresa las figuras de la declaración responsable y la comunicación previa, alineando la gestión tributaria con la normativa urbanística y de agilización administrativa vigente. Asimismo, se implanta el régimen de autoliquidación obligatoria, lo que dota de mayor transparencia al proceso y garantiza la eficiencia en la gestión de los ingresos públicos desde el inicio del expediente.

Segundo. Actualización a la realidad del sector de la construcción.

La obsolescencia de los módulos de valoración de 2013 obligaba a un desproporcionado número de comprobaciones posteriores. La nueva redacción establece un sistema de actualización dinámica de los costes de referencia, garantizando que la liquidación provisional se aproxime al coste real y efectivo de la obra, evitando así desviaciones presupuestarias tanto para el contribuyente como para la administración.

Tercero. Impulso a la Sostenibilidad y la Acción Social.

Este Ayuntamiento apuesta decididamente por la transición energética y la cohesión social. Por ello, se refuerzan las bonificaciones destinadas al autoconsumo fotovoltaico y se reformulan los incentivos para la accesibilidad universal, superando los mínimos legales exigidos. Igualmente, se redefine la bonificación por fomento del empleo, estableciendo mecanismos de control rigurosos que aseguren que el beneficio fiscal revierta efectivamente en la creación de puestos de trabajo estables en el municipio.

Cuarto. Protección ante emergencias climáticas.

Dada la vulnerabilidad del territorio ante fenómenos meteorológicos adversos, se consolida una fiscalidad protectora que facilite la rápida recuperación de los inmuebles afectados por catástrofes naturales, declarando tales obras de especial interés municipal de forma reglada.

En definitiva, la presente Ordenanza busca un equilibrio entre la necesaria suficiencia financiera de las arcas municipales y el establecimiento de una fiscalidad moderna, ágil y comprometida con el desarrollo económico y social de nuestro municipio.

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

El ayuntamiento de Abarán en virtud de lo establecido en el artículo 59.2 del TRLHL, hace uso de la facultad que le confiere el mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley y por lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se hayan obtenido o presentado éstas o no, siempre que su expedición o recepción corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. Actos sujetos

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos

sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Exenciones

De conformidad con el artículo 100.2 del TRLHL, gozarán de exención las construcciones, instalaciones y obras de las que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al impuesto, se destinen directamente a:

- Carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos.
- Obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y depuración de aguas residuales.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el Coste de Ejecución Material (PEM).

2. La Administración practicará la liquidación provisional tomando como base imponible la mayor de las cuantías resultantes de comparar el presupuesto aportado por el interesado (apartado A) y la valoración obtenida mediante los módulos de costes referencia/estadísticos según uso o los precios unitarios de obra (apartado B) según proceda.

• A) Se tomará como referencia el presupuesto presentado por el interesado, siempre que esté debidamente desglosado por partidas y firmado por técnico competente.

• B) Se calculará de oficio el valor de la obra mediante la aplicación de los módulos de costes referencia/estadísticos según uso o los precios unitarios de obra, según proceda.

MÓDULOS COSTES REFERENCIA/ESTADÍSTICOS SEGÚN USOS Euros

– DEMOLICIONES:

Demolición de edificio exento 33,10 €/m²

Demolición de edificio con UN COLINDANTE 38,44 €/m²

Demolición de edificio con DOS o más COLINDANTES 41,71 €/m²

– ARQUITECTURA RESIDENCIAL

- VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

Unifamiliar aislada 655,54 €/m²

Unifamiliar en hilera < 10 VIVIENDAS 580,54 €/m²

Unifamiliar en hilera 10-25 VIVIENDAS 556,23 €/m²

Unifamiliar en hilera > 25 VIVIENDAS 531,86 €/m²

Garaje en Vivienda Unifamiliar 319,49 €/m²

Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar 307,34 €/m²

Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar 313,03 €/m²

• Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría plurifamiliares y sus anexos en la categoría garajes,

almacenes e instalaciones en vivienda plurifamiliar como a continuación se expone

- VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

Plurifamiliares bloque aislado < 16 VIVIENDAS 534,09 €/m²

Plurifamiliares bloque aislado 16-40 VIVIENDAS 502,04 €/m²

Plurifamiliares bloque aislado > 40 VIVIENDAS 470,00 €/m²

Plurifamiliares manzana cerrada < 16 VIVIENDAS 515,67 €/m²

Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 VIVIENDAS 484,74 €/m²

Plurifamiliares manzana cerrada > 40 VIVIENDAS 453,80 €/m²

Garaje en Vivienda Plurifamiliar 283,69 €/m²

Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar 281,04 €/m²

Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar 282,17 €/m²

Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni

instalaciones especiales. 368,81 €/m²

Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos, en estructura,

sin acabados 211,55 €/m²

- REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES:

Adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada 376,58 €/m²

Adecuación o adaptación de local en estructura,

manteniendo la fachada preexistente 347,39 €/m²

Elevación o ampliación de planta, uso residencial 573,28 €/m²

Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando

únicamente la cimentación y estructura 432,36 €/m²

Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando

la cimentación, estructura y fachadas 392,94 €/m²

Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando

la cimentación, estructura fachadas y cubierta 346,55 €/m²

Sustitución de cubierta y forjado 207,27 €/m²

Sustitución de cubierta 109,51 €/m²

Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías

y revestimientos, (medición superficie total de fachada) 179,52 €/m²

Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial,

(medición superficie total de fachada) 88,18 €/m²

ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL

- USO OFICINAS:

M² Oficinas 682,75 €/m²

- USO COMERCIAL:

Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).

Comercio 621,06 €/m²

- USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

Naves industriales 263,94 €/m²

Al uso "Nave industrial" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:

- altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00
- 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85
- altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70

Edificios industriales diáfanos en altura..... 505,54 €/m²

Cobertizos o naves sin cerramientos 162,89 €/m²

- USO GARAJE:

Garajes en planta baja o en altura 254,96 €/m²

Garajes en semisótano o primer sótano 322,53 €/m²

Garajes en segundo o tercer sótano 370,43 €/m²

- USO HOSTELERÍA:

Hostales, pensiones 610,34 €/m²

Hoteles, apartahoteles, moteles 844,29 €/m²

Residencias tercera edad 667,15 €/m²

Restaurantes 751,36 €/m²

Cafeterías..... 616,55 €/m²

Edificaciones de servicio camping 488,04 €/m²

- USO DEPORTIVO:

Instalación polideportivo cubierto 702,39 €/m²

Instalación piscina cubierta 743,58 €/m²

Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas..... 83,97 €/m²

Piscinas al aire libre 366,73 €/m²

Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a usos

deportivos 573,16 €/m²

Instalación deportiva graderíos descubiertos 206,75 €/m²

Instalación deportiva graderíos cubiertos 313,56 €/m²

- USOS ESPECTÁCULOS:

Discoteca, casinos culturales, cines, 688,63 €/m²

Salas de fiestas, casino, teatros, auditorios, salas de congresos 901,22 €/m²

- USO DOCENTE:

Universidades, centros de investigación, museos, bibliotecas... 839,56 €/m²

Academias, guarderías, colegios, institutos, salas exposiciones, ... 586,81 €/m²

- USO SANITARIO:

Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios..... 1139,47 €/m²

Ambulatorios, centros médicos laboratorios, consultorios,

centros de salud 826,56 €/m²

Dispensarios, botiquines 674,67 €/m²

- USO RELIGIOSO:

Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas 946,16 €/m²

Capillas, ermitas 685,15 €/m²

Seminarios, conventos, centros parroquiales 625,62 €/m²

- USO FUNERARIO:

Nichos sobre rasante..... 276,61 €/Ud.

Nichos bajo rasante 351,26 €/Ud.

Panteón familiar 840,49 €/m²Tanatorio, crematorio 679,83 €/m²**- USO GENERAL NO DEFINIDO:**

• En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial.

- URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base,
verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional
de puertas de acceso, para uso residencial..... 143,30 €/ml

Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de
infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos..... 43,98 €/m²

Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos
a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos
contemplados en la ley estatal y regional del suelo 29,79 €/m²

Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos
los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la
calle e incluyendo aceras y pavimento rodado 88,09 €/m²

Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos,
pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido
sobre superficie neta del jardín..... 73,49 €/m²

- PRECIOS UNITARIOS DE OBRAS**Unidades Concepto****Precio €**

ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO		
M ² .	Desbroce y limpieza de terrenos/fincas (25 cm. ó p.p)	0,65
M ² .	Limpieza de solares hasta <1000 m ² i. retirada escombros a vertedero	0,80
M ² .	Limpieza de solares más de >1000 m ² i. retirada escombros a vertedero	0,50
DEMOLICIONES EN ESPACIO PRIVADO O VÍA PÚBLICA		
M ² .	Demolición de fábrica de ladrillos.	5,00
M ² .	Demolición de pavimentos y transporte a vertedero	7,00
M ² .	Demolición de Bordillo	3,00
M ² .	Demolición de alicatados	6,50
M ² .	Picado de cemento en paramentos exteriores	8,00
M ² .	Picado de yeso en paramentos interiores	6,00
M ² .	Demolición de pavimento asfáltico	5,00
ALBAÑILERÍA Y ACABADOS		
Tabiques y revestimientos		
M ² .	Fábrica de ladrillo (hasta 1/2 pie de espesor).	14,50
M ² .	Fábrica de ladrillo hueco doble / muro i. termoarcilla (hasta 1 pie de espesor).	24,00
M ² .	Tabique de placas cartón-yeso Autoportante 2 caras (48/600	22,00
M ² .	Aislamiento en tabiques poliestireno expandido 4 mm	6,50
M ² .	Aislamiento de poliuretano proyectado 3 mm	15,00
M ² .	Enlucido de yeso blanco a buena vista.	5,00
M ² .	Enfoscado fratasado con mortero de cemento.	8,00

	M ² . Revestimiento de mortero monocapa "china proyectada".	11,00
	M ² . Revestimiento de mortero monocapa, estucado.	13,00
	M ² . Alicatado de azulejos	20,00
	M ² . Chapado en exteriores con piedra, porcelánico o pavimentos	40,00
Pavimentos		
	M ² . Solera de hormigón de 10 cm de espesor	12,00
	M ² . Pavimento de hormigón impreso.	20,00
	M ² . Pavimento de baldosa de gres o terrazo	20,00
	M ² . Pavimento de terraza (reparar).	11,00
	M ² . Pavimento de granito o mármol.	35,00
	M ² . Pavimento de laminado, similar a tarima flotante.	22,00
	M ² . Pavimento de césped sintético (no incluye solera-base)	14,00
Falsos techos y pinturas		
	M ² . Falso techo realizado con placas de escayola o pladur continuo	13,00
	M ² . Falso techo realizado con placas de escayola o pladur desmontable	13,60
	M ² . Pintura en fachadas	9,00
	M ² . Pintura plástica en interior.	6,00
Otros		
	M ² . Reparación de tejado o de cubierta (sin afectar a la estructura)	15,00
	M ² . Impermeabilización de terraza con membrana asfáltica.	14,00
CARPINTERÍA / CERRAJERÍA		
	Ud. Puerta de entrada a vivienda, de 203x82,5x4 cm.	300,00
	Ud. Puerta de paso colocada, sustitución.	150,00
	Ud. Ventana colocada, sustitución.	250,00
	M ² . Puerta metálica de garaje basculante colocada.	150,00
	M ² . Puerta metálica de garaje seccional colocada.	180,00
	Ud. Puerta cortafuegos acero galvanizada	350,00
	Ud. Puerta de chapa 1,00x2,70 galvanizada lisa	100,00
	M ² . Rejas metálicas, incluso instalación y pintadas	57,00
	Ml. Barandillas metálicas, incluso instalación y pintadas	100,00
FONTANERÍA INTERIOR		
	Ud. Bañera con grifería y desagüe colocada	190,00
	Ud. Plato de ducha con grifería y desagüe colocado.	230,00
	Ud. Lavabo con pedestal con grifería y desagüe.	106,00
	Ud. Inodoro de tanque bajo, con asiento y mecanismos.	240,00
	Ud. Bidé con grifería y desagües, colocado.	190,00
	Ud. Instalación de fontanería en vivienda.	451,00
VALLADOS		
	Ml. Cercado con enrejado de malla galvanizada de simple torsión de 2 mts de altura.	8,00
	Ml. Cercado, hasta 1 metro de obra y resto alambrada malla.	24,00
	Ml. Vallado hierro forjado o similar.	90,00
	M ² . Vallado (SOLAR URBANO) bloque Hormigón caravista	50,00
	M ² . Vallado (SOLAR URBANO) bloque Hormigón a revestir	30,00
	Ml. Balastrada (altura máxima 1'20 m).	80'00
TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA		
Acometidas		
	Ud. Acometida domiciliaria de abastecimiento.	120,00
	Ud. Acometida domiciliaria de saneamiento.	150,00
	Ud. Arqueta sifónica PVC 315 mm, para registro exterior saneamiento saneamiento	200,00
Aceras		
	Ml. Colocación de Bordillo bicapa C6 (9-12/100/25) sin excavación	25,00
	M ² . Solera base de hormigón armado en aceras o calles peatonalizadas	14,00
	M ² . Pavimento de terrazo hidráulico en aceras, incluso solera de hormigón	39,00
	M ² . Pavimento adoquín 6 cm. (sin solera de hormigón) (en acera)	24,00
Calzadas		
	Ml. Corte de aglomerado en calzada	2,00
	M3. Zahorra artificial caliza, compactada 98% próctor	28,00
	M ² . Pav. asfáltico: imprimación+capa D20+adherencia+ capa rod S12 (5+5cm)	17,00

	M ² . Pavimentación con doble riego asfáltico, incluida zahorra.	4,00
	M ² . Capa rodadura S12, i. riego adherencia (4 cm)	5,00
	M ² . Capa rodadura S12, i. riego adherencia (5 cm)	6,00
Servicios de infraestructura		
	Ml. Zanja para alojar servicios de infraestructura, incluso reposición.	23,00
	M3. Hormigón no estructural bajo servicios (in situ)	58,00
	Ud. Instalación eléctrica.	300,00

3. La base imponible determinada según el apartado anterior tendrá carácter de pago a cuenta. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y a la vista del coste real y efectivo debidamente acreditado (mediante certificaciones finales de obra, facturas o comprobación administrativa), el Ayuntamiento practicará la liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la diferencia correspondiente

4. Uso de instalaciones fotovoltaicas:

- 1 € por watio "pico" en instalaciones fijas.
- 0,66 € por watio "pico" en instalaciones con seguidores

5. Resto de usos según mediante la aplicación del Banco de precios de la edificación, rehabilitación y espacios urbanos de la CARM o Publicaciones Oficiales.

Artículo 7. Tipo impositivo

El tipo de gravamen será el 4%

Artículo 8. Bonificaciones

8.1. Obras de especial interés o utilidad municipal

Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

8.1.A) Obras de rehabilitación de fachadas, medianeras y cubiertas de inmuebles de uso residencial.

- Porcentaje de bonificación: 95% sobre la cuota.
- Ámbito de aplicación: Se declaran de especial interés o utilidad municipal las obras destinadas a la rehabilitación integral de la envolvente del edificio (fachadas, cubiertas y medianeras), con independencia de su orientación o visibilidad desde la vía pública.
- Requisitos técnicos:
 - a) Las obras deberán mejorar las condiciones de aislamiento térmico, estanqueidad o salubridad del inmueble, de acuerdo con los estándares de eficiencia energética vigentes.
 - b) Se incluirán las actuaciones realizadas en fachadas interiores, patios de luces y patios de manzana, siempre que formen parte de una rehabilitación común del inmueble y mantengan la morfología de la envolvente.
 - c) No se considerarán dentro de este apartado las obras de mero mantenimiento parcial, ni la apertura de nuevos huecos que no estuvieran previstos en el proyecto original, salvo aquellos estrictamente necesarios para cumplir con la normativa de habitabilidad.

8.1.B) Por fomento del empleo

Se declaran de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la implantación de actividades económicas que supongan la creación de empleo neto en el municipio.

B.1) Escala de Bonificación:

La bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra según el incremento de la plantilla media de la empresa en el centro de trabajo de Abarán:

- De 1 a 3 trabajadores: 25% de bonificación.
- De 4 a 9 trabajadores: 50% de bonificación.
- 10 o más trabajadores: 95% de bonificación.

B.2) Requisitos y Cómputo:

1. Se entenderá por empleo neto el incremento de la plantilla media total de la empresa en el municipio en comparación con los 12 meses anteriores al inicio de la obra.

2. Los contratos deberán ser, como mínimo, de un año de duración. Para el cómputo de la plantilla se sumarán las jornadas de contratos a tiempo parcial hasta completar jornadas completas (equivalente a trabajadores a tiempo completo).

B.3) Procedimiento de Gestión

1. Liquidación Inicial: El sujeto pasivo deberá autoliquidar e ingresar el 100% de la cuota provisional al solicitar la licencia o presentar la declaración responsable.

2. Solicitud de Reconocimiento: Deberá solicitar la declaración de especial interés antes del inicio de las obras, aportando un "Plan de Creación de Empleo" donde se detallen los puestos de trabajo a crear, perfiles profesionales y el calendario de contratación.

Así mismo deberá aportar el informe de la plantilla media de trabajadores de alta en la TGSS referido a los 12 meses anteriores a la solicitud para establecer la base de empleo previo y garantizar que el empleo creado sea neto.

3. Devolución de Ingresos (Reembolso): Una vez finalizada la obra y transcurrido un año desde el inicio de la actividad, el interesado solicitará el reembolso de la bonificación. Debiendo aportar:

- Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILE) emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se refleje el número medio de trabajadores en alta durante todo el periodo.

- Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta (Informe oficial de la TGSS): Este informe desglosa el promedio de trabajadores de forma mensual y anual, diferenciando entre jornadas completas y parciales.

- Certificado de estar al corriente con la AEAT, la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento.

- Certificado de Alta en el IAE al objeto de demostrar que la actividad económica ha comenzado efectivamente en el municipio.

- Copia de los contratos de trabajo (en caso de que así lo requiera la Tesorería municipal al objeto de verificar la duración y jornada de los mismos).

- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para verificar la realidad del empleo creado a petición de la Tesorería municipal

Si la empresa es de nueva creación deberá presentar además:

- Escritura de Constitución y NIF de la empresa.
- Documentación acreditativa de la propiedad o alquiler del local/nave donde se desarrolla la actividad.

4. Tras la comprobación técnica, el Ayuntamiento dictará resolución y procederá a la devolución de la cuota sobrante en el plazo de un mes, sin que dicha devolución devengue intereses de demora al tratarse de un beneficio fiscal condicionado.

8.1.C) Construcciones, instalaciones y obras destinadas a cualquiera de los equipamientos comunitarios que se detallan en el Plan General Municipal de Ordenación vigente, que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.

El carácter de especial interés o utilidad municipal se considera implícito por la naturaleza del suelo y el uso dotacional previsto en el planeamiento urbanístico, siempre que la construcción se destine efectivamente a la prestación de servicios educativos, sanitarios, asistenciales, culturales o deportivos de los que carezca o desee fomentar el municipio

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota:

a) Las que estén promovidas y se vayan a gestionar por una entidad de carácter público: 95%.

b) Las que estén promovidas y se vayan a gestionar por entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de dicha norma: 95%.

c) Las que estén promovidas directamente por una entidad de carácter privado: 66%. En este caso el otorgamiento de las bonificaciones previstas en este apartado queda condicionado al mantenimiento del uso dotacional y comunitario de la construcción, instalación u obra durante un periodo mínimo de 10 años desde la finalización de las mismas.

Se producirá la pérdida del derecho a la bonificación y la obligación de ingresar la cuota bonificada, junto con los intereses de demora correspondientes, en los siguientes supuestos:

1. El cambio de uso urbanístico del inmueble a uso residencial, comercial de mercado o cualquier otro distinto al equipamiento comunitario que motivó la declaración de especial interés.

2. La desafectación del edificio del servicio de interés general que prestaba.

3. La transmisión de la propiedad a entidades que no cumplan los requisitos de este artículo, salvo que el nuevo adquirente mantenga la actividad y el destino dotacional íntegramente.

8.1.D) Construcciones, instalaciones y obras destinadas a reparar daños ocasionados en los inmuebles por situaciones climatológicas extremas.

Gozarán de una bonificación del 95% las obras destinadas estrictamente a la reparación de daños estructurales, de habitabilidad o de cerramiento en inmuebles existentes, causados por fenómenos meteorológicos adversos (DANA, inundaciones, terremotos).

Condiciones:

1. El inmueble debe estar ubicado en el área afectada según el Decreto de la Administración competente o informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Se deberá aportar documentación que acredite el siniestro (fotos o informe del seguro o acta de bomberos/policía).

3. El plazo para solicitar esta bonificación será de 18 meses desde el día siguiente al de la catástrofe.

4. La bonificación se aplicará únicamente a las partidas presupuestarias destinadas a la reposición al estado anterior al siniestro, excluyendo obras de ampliación o mejora estética voluntaria.”

8.2. Instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar.

Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota del ICIO, las obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar exclusivamente para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para gozar de la bonificación se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

8.3. Bonificación por mejora de la accesibilidad y habitabilidad.

1. De conformidad con el artículo 103.2.e) del TRLHL, se establece una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

2. Para tener derecho a esta bonificación, el proyecto técnico deberá acreditar fehacientemente que las soluciones adoptadas exceden las exigencias básicas obligatorias establecidas en el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB-SUA) del Código Técnico de la Edificación, o normativa autonómica que lo sustituya.

3. Se considerará, a título enunciativo pero no limitativo, que se superan dichos niveles mínimos en los siguientes casos:

- a) Instalación de ascensores o plataformas elevadoras en edificios existentes que, por su antigüedad o configuración, no estuvieran legalmente obligados a su implantación.

- b) Dimensionamiento de huecos de paso, pasillos o áreas de giro que superen en más de un 20% las medidas mínimas exigidas por la norma.

- c) Implementación de sistemas de domótica avanzada para el control de accesos, persianas o iluminación destinados específicamente a facilitar la autonomía de personas con gran discapacidad.

- d) Adaptación integral de baños o cocinas en viviendas privadas que no sean de nueva planta.

4. Requisito formal: El interesado deberá aportar junto a la solicitud una Memoria Técnica de Accesibilidad firmada por técnico competente, donde se desglose el presupuesto de las partidas específicas que superan el mínimo legal y se justifique técnicamente dicha mejora. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente al coste de ejecución material de dichas partidas.

Artículo 9. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A efectos de la gestión del impuesto, se presumirá que el inicio de la construcción coincide con la fecha de concesión de la licencia o con la fecha de presentación de la declaración responsable, salvo que se acredite fehacientemente un inicio posterior.

Artículo 10. Gestión y liquidación

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una autoliquidación por este impuesto, utilizando para ello los modelos oficiales que el Ayuntamiento de Abarán determine, y a ingresar la cuota resultante en la Tesorería Municipal con carácter previo a la solicitud de la licencia de obras o a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Para el cálculo del importe a ingresar en la autoliquidación, el sujeto pasivo deberá seguir obligatoriamente las siguientes reglas:

A) Determinará la base imponible comparando el presupuesto de ejecución material de su proyecto con la valoración resultante de aplicar los módulos referidos en el Artículo 6.

B) El importe de la autoliquidación se calculará aplicando el tipo de gravamen sobre la mayor de las dos cuantías resultantes del apartado anterior.

C) El incumplimiento de esta regla de cálculo (autoliquidar por el presupuesto inferior cuando el módulo oficial sea superior) se considerará un pago insuficiente, no facultando para el inicio de las obras ni para la obtención de la licencia hasta que se proceda al ingreso de la diferencia.

Los servicios de Urbanismo no admitirán a trámite ninguna solicitud o declaración sin que conste el justificante de pago íntegro calculado conforme a la regla del apartado anterior.

El ingreso efectuado tendrá la consideración de pago a cuenta y liquidación provisional. La Administración podrá, en cualquier momento dentro del periodo de prescripción, verificar los datos y practicar las liquidaciones complementarias o definitivas que procedan tras la comprobación del coste real y efectivo al finalizar la obra.

Contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal aprobada, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Abarán, a 2 de septiembre de 2026.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

4298 Edicto de exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado, canon de saneamiento y recogida y eliminación de basura, correspondiente al tercer bimestre de 2026.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2026, aprobó el padrón cobratorio correspondiente a los recibos de las tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado, canon de saneamiento y recogida y eliminación de basuras, correspondiente al 3.º bimestre del 2026.

Este padrón se encuentra expuesto y a disposición del público en las oficinas de la empresa concesionaria Acciona Agua, S.L.U., sita en C/ Santa Rita, 6 y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Archena, durante 30 días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. El periodo de pago en voluntaria de los mencionados tributos será de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago en voluntaria indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, podrá interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, conforme con lo regulado en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

En Archena, a 27 de agosto de 2026.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4299 Edicto de aprobación definitiva de suplemento de crédito al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín 2026. (Expte. 1670/2026-CH-E).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2026, aprobó, con carácter inicial, el expediente de modificación de créditos núm. 060/2026 (expte. n.º 1670/2026-CH-E) del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Dicho expediente ha permanecido expuesto durante el plazo de quince días hábiles, habiéndose publicado anuncio en el BORM núm. 186 el 13 de agosto de 2026. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones por lo que queda definitivamente aprobado.

El expediente de suplemento de créditos núm. 060/2026 aprobado afecta a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan:

Altas en aplicaciones de gastos

PROGRAMA	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
133	22704	SERVICIO GRÚA MUNICIPAL	14.520,00 €
1532	21000	PAVIM VÍAS PUBLICAS -MANT. VÍAS PÚBLICAS	32.948,65 €
1621	21400	MANT. VEHÍC. SERV. BASURAS	17.818,66 €
1621	22103	COMB. VEHÍC. SERV. BASURAS	4.616,48 €
1623	20900	CANON TRANSP. Y ELIM. RESIDUOS	478.072,53 €
170	22704	SERVICIO ECOPARQUE	33.687,60 €
2310	2279901	SERVICIO ASIST. DOMICILIARIA	51.690,96 €
3111	22799	SERV. DESINSECTACIÓN Y RETIR. ANIMALES	13.552,00 €
3301	2269902	DELEG. CULTURA-DIVERSAS ACTUACIONES	15.800,00 €
323	21200	MANTENIMIENTO COLEGIOS	11.922,24 €
323	2210300	COMBUSTIBLE CALEFACCIÓN COLEGIOS	6.470,69 €
338	20900	CANONES ACTIV. DELEG. FESTEJOS	8.266,52 €
338	2269900	FESTEJOS PATRONALES	48.963,69 €
920	22700	SERVICIO LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	35.774,86 €
920	2210000	ENERGÍA ELÉCTRICA	29.639,86 €
		TOTAL	803.744,74 €

Financiación del suplemento de crédito

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	803.744,74 €
	TOTAL	803.744,74 €

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Ley 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 de dicho texto.

Cehegín, 4 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4300 Anuncio de aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos en el Presupuesto General de 2026. Expte. n.º 1428/2026.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2026, aprobó el expediente de modificación presupuestaria n.º 1428/2026, que fue expuesto al público mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 10 de agosto de 2026.

El expediente, una vez aprobado definitivamente en ausencia de reclamaciones, tiene el detalle siguiente:

Crédito extraordinario en Aplicaciones de Gastos

Pro.	Eco.	Descripción	Créditos totales consignados	Modificaciones de crédito	Créditos Totales consignados
423	624	Minería. Inversión nueva. Elementos de transporte.	0,00 €	7.700,00 €	7.700,00 €
454	61903	Caminos vecinales. Otras inversiones de reposición en infraestructura	0,00 €	410.129,64 €	410.129,64 €
454	61905	Caminos vecinales. Otras inversiones de reposición en infraestructura por fenómeno meteorológico adverso el 28 de diciembre de 2025	0,00 €	79.407,35 €	79.407,35 €
459	61905	Otras infraestructuras. Otras inversiones de reposición en infraestructura	0,00 €	5.615,61 €	5.615,61 €
165	62301	Alumbrado público. Inversión nueva en Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	0,00 €	58.186,38 €	58.186,38 €
165	63301	Alumbrado público. Reposición de maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	0,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €
1532	61901	Pavimentación de vías públicas. Otras inversiones de reposición en infraestructura	0,00 €	175.528,78 €	175.528,78 €
342	63201	Instalaciones deportivas. Rehabilitación edificios y otras construcciones.	0,00 €	44.365,00 €	44.365,00 €
161	61900	Red de saneamiento de agua potable. Otras inversiones de reposición en infraestructura	0,00 €	30.440,93 €	30.440,93 €
		TOTAL	0,00 €	871.373,69 €	871.373,69 €

Crédito extraordinario en Conceptos de Ingresos

Eco.	Descripción	Créditos consignados antes de la modificación	Crédito extraordinario	Créditos Totales consignados
87000	Remanente líquido de tesorería	917.764,03 €	863.673,69 €	54.090,34 €
423.214	Minería. Elementos de transporte	8.000,00 €	7.700,00 €	300,00 €
			871.373,69 €	

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente.

Fortuna, 1 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4301 Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Mujer, Políticas de Conciliación, Mayores y Discapacidad número 2026/3359 de 2 de septiembre de 2026, por el que se convoca la XI edición del concurso "Construyendo la Igualdad. Prevención de la Violencia de Género 2026".

BDNS (Identif.): 927868

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/927868>)

Primero. Entidades beneficiarias.

Los Centros Educativos de Secundaria y Bachillerato del municipio de Murcia.

Segundo. Objeto y finalidad.

Promover que los centros educativos de Secundaria y Bachillerato del municipio de Murcia incorporen al Proyecto Educativo de Centro la perspectiva de género, promuevan los valores de igualdad y no discriminación por razón de sexo y la realización de actividades, talleres u otras actuaciones de sensibilización y divulgación del principio de igualdad de género dirigidas al alumnado y a toda la comunidad educativa en su conjunto.

Tercero. Bases reguladoras.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, aprobada por acuerdo de Pleno el día 24 de noviembre 2022 (BORM 14/02/2023).

Cuarto. Cuantía.

El Concurso está dotado con dos premios, un primer premio de 2.000 euros y un segundo premio de 1.000 euros que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/070/2315/48105.

En caso de empate el premio se resolverá con el voto favorable de la persona que esté designada por la presidencia del jurado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la presente publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se formalizará electrónicamente mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, según modelo normalizado debidamente cumplimentado en todos sus apartados, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace: <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento/4522>



Sexto. Otros datos.

El Proyecto Educativo de Centro estará referido al Curso 2026-27. Las actividades y/o talleres estarán programados para el mencionado curso escolar. El fallo del Jurado será inapelable y se publicará en la web municipal (<https://www.murcia.es/>).

Murcia, 2 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa, P.D. la Jefa de Servicio de Igualdad y Atención a Violencia de Género, María Teresa González Úbeda (Decreto de Alcaldía de 25 de mayo de 2026).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4302 Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Mujer, Políticas de Conciliación, Mayores y Discapacidad número 2026/3361 de 2 de septiembre de 2026, por el que se convoca la XI edición del Concurso "Educando para la Igualdad 2026".

BDNS (Identif.): 927869

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/927869>)

Primero. Entidades beneficiarias.

Los Centros Educativos de Infantil y Primaria del municipio de Murcia.

Segundo. Objeto y finalidad.

Promover que los centros educativos de Infantil y Primaria del municipio de Murcia incorporen al Proyecto Educativo de Centro la perspectiva de género, promuevan los valores de igualdad y no discriminación por razón de sexo y la realización de actividades, talleres u otras actuaciones de sensibilización y divulgación del principio de igualdad de género dirigidas al alumnado y a toda la comunidad educativa en su conjunto.

Tercero. Bases reguladoras.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, aprobada por acuerdo de Pleno el día 24 de noviembre 2022 (BORM 14/02/2023).

Cuarto. Cuantía.

El Concurso está dotado con dos premios, un primer premio de 2.000 euros y un segundo premio de 1.000 euros que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/070/2315/48105.

En caso de empate el premio se resolverá con el voto favorable de la persona que esté designada por la presidencia del jurado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la presente publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se formalizará electrónicamente mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, según modelo normalizado debidamente cumplimentado en todos sus apartados, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace: <https://sede.murcia.es/ficha-procedimiento/1722>



Sexto. Otros datos.

El Proyecto Educativo de Centro estará referido al Curso 2026-27. Las actividades y/o talleres estarán programados para el mencionado curso escolar. El fallo del Jurado será inapelable y se publicará en la web municipal (<https://www.murcia.es/>).

Murcia, 2 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa, P.D. la Jefa de Servicio de Igualdad y Atención a Violencia de Género, María Teresa González Úbeda (Decreto de Alcaldía de 25 de mayo de 2026).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4303 Convocatoria de subvenciones en materia deportiva para el año 2026.

BDNS (Identif.): 927873

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/927873>).

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2026, por el que se aprueban la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de material Segundo Ciclo de Educación Infantil y Ciclos Grado Medio/Superior y Bachillerato, ayuda a la movilidad, Primer Ciclo Educación Infantil y Excelencia para el año 2026. De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 y 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la web municipal www.sanpedrodelpinatar.es.

Primero.- Beneficiarios.

Podrán presentarse a esta convocatoria familias con dificultades económicas, cuyos hijos se encuentren matriculados en Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior y estudios universitarios oficiales conducentes a la obtención del título de grado, así como a estudiantes con expediente académico Excelente, interesados en participar en la convocatoria del año 2026 del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Segundo.- Objeto.

La convocatoria y bases del para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de material Segundo Ciclo de Educación Infantil y Ciclos Grado Medio/Superior y Bachillerato, ayuda a la movilidad, Primer Ciclo Educación Infantil y Excelencia para el año 2026.

Tercero.- Bases reguladoras.

Bases reguladoras generales para la concesión de estas subvenciones por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2026.

Cuarto.- Cuantía.

El importe total de las subvenciones asciende a 85.700,00 € (ochenta y cinco mil setecientos euros) se cargará en la aplicación presupuestaria 2026 320/48100.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. Ayudas para 2.º Ciclo de Educación Infantil: desde el 14/09/26 al 25/09/26 ambos incluidos.

2. Ayudas para Material y Movilidad: desde el 28/09/26 hasta el 09/10/26 ambos incluidos.

3. Ayudas para 1.º Ciclo de Educación Infantil: desde el 12/10/26 hasta el 23/10/26 ambos incluidos.

4. Ayudas a la Excelencia Académica: desde el 26/10/26 al 06/11/26 ambos incluidos.

Sexto.- Otros datos.

Se presentará solicitud oficial dirigida al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar por sede electrónica o Registro General, mediante modelo de instancia que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar <https://sede.sanpedrodelpinatar.es>.

San Pedro del Pinatar, 4 de septiembre de 2026.—El Alcalde-Presidente,
Pedro Javier Sánchez Aznar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

4304 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, en turno libre, para la cobertura de una plaza de Agente de Desarrollo Local. Expte. 1009/2026.

Esta Alcaldía, mediante Resolución n.º 2026-120, de fecha 02.09.26, ha dictado el siguiente Decreto de la Alcaldía:

Una vez publicadas íntegramente en el BORM n.º 164, de 18.07.26, las bases que rigen la convocatoria para proveer una plaza de Agente de Desarrollo Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, vacante en la Plantilla de Funcionarios, y transcurrido el plazo de presentación de instancias, abierto tras el anuncio publicado en el BOE n.º 189, de 04.08.26, de acuerdo con lo previsto en la Base Cuarta, procede ahora aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Por lo que en virtud de dicha Base y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente en el art. 21.1 de la LRBRL, por medio del presente, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se detalla, quedando ésta definitivamente aprobada si, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a su publicación en el BORM y Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en el que se hallarán expuestas, no se formulan reclamaciones por los aspirantes excluidos expresamente, o por los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, a fin de que puedan subsanar el/los defecto/s que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa:

Aspirantes admitidos:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	AZORIN DIAZ, MARIA DOLORES	***6670**
2	BERMEJO MARTINEZ, AMOR VICTORIA	***5429**
3	GARCIA MARTINEZ, MARIA ENCARNACIÓN	***5979**
4	JIMENEZ MESEGUER, SONIA	***3021**
5	LOPEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	***3597**
6	MARTINEZ BUITRAGO, FERNANDO	***5436**
7	MARTINEZ JIMENEZ, PABLO	***5061**
8	MARTINEZ PRIETO, ANTONIO	***5957**
9	MORENO LUNA, AITOR	***3171**
10	PASTOR MARIN, LORENA	***5325**
11	RIQUELME SANCHEZ, ANA BELEN	***3021**
12	ROJAS CASAS, MARIA	***8540**
13	SANCHEZ ABENZA, MARIA DOLORES	***7380**
14	VIDAL LOPEZ, CELIA	***8387**

Aspirantes excluidos:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
--	NINGUNO	--

Finalizado el plazo de subsanación de defectos y corrección de errores, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución de Alcaldía, que, en su caso, también será publicada en la forma antes indicada. Contra la resolución, automática o expresa, que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Segundo.- Aprobar la siguiente composición nominal del Tribunal Calificador que ha de actuar en el citado concurso-oposición:

Presidente:

Titular: Encarnación Gambín Vargas.

Suplente: Pablo Juan Gómez Abad.

Secretario:

Titular: José Antonio López Campuzano.

Suplente: Laura Molina Rojo.

Vocal 1:

Titular: Abel Rubio Carrillo.

Suplente: Rosa María Hernández Tomás.

Vocal 2:

Titular: Sandra Rojo Baquero.

Suplente: José Julián García Alcolea.

Vocal 3:

Titular: Francisca López Guillén.

Suplente: Pedro Miguel Esteban Martínez.

Tercero.- Convocar a los miembros del Tribunal de Calificador para la constitución de dicho órgano, así como organizar y preparar las posteriores pruebas, que se llevará a cabo en la Secretaría municipal el próximo martes día 6 de octubre de 2026, a las 09:00 horas de la mañana.

Cuarto.- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, que se celebrará en el edificio municipal de usos múltiples sito en calle Almazara de esta localidad el próximo martes día 13 de octubre de 2026, a las 09:00 horas de la mañana.

En Villanueva del Río Segura, a 2 de septiembre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.